

**REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL  
CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre de energía eléctrica-
DEMANDANTE	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN – EPM-
DEMANDADO	JHON JAVIER BETANCUR ÁLVAREZ
TERCEROS VINCULADOS	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas
RADICADO	05 697 31 12 001 2019-00121-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere parte demandante
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 026

Revisando el plenario, especialmente los escritos que anteceden, se observa el requerimiento a la parte demandante para allegar al Despacho constancia de ejecutoría del auto que emitió el Juzgado Trece Civil del Circuito de Medellín, en proceso radicado 05001 31 03 013 2022 00251 00, en el cual se declaró su terminación por desistimiento tácito, como quiera que, al declararse falta de competencia del Despacho, ésta Agencia Judicial fue quien conoció del proceso de la referencia, lo anterior, en aras de efectivizar la devolución de la suma correspondiente a \$29.517.915,00 pesos, que se encuentra consignada a órdenes de esta Judicatura desde el día 04/07/2019 y que corresponden al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la constitución de la servidumbre sobre el predio del demandado.

Ahora bien y posterior al requerimiento en mención, la apoderada de la parte demandante allegó certificación del Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, expedida el 6 de octubre del año 2023 donde expuso:

*“(…) Que el día 7 de marzo de 2023 se profirió auto disponiendo la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre eléctrica promovido por Empresas Públicas de Medellín EPM en contra de Jhon Javier Betancur Álvarez, bajo el radicado 05001 31 03 0132022 00251 00. Dicha providencia se notificó por estado del 8 de marzo de 2023. Respecto de esa decisión no se presentó recurso, hallándose ejecutoriada la sentencia de conformidad con el artículo 302 CGP. Posteriormente se elevó solicitud de nulidad, misma que fue rechazada de plano en providencia de fecha 24 de abril de 2023, notificada por estado del 25 de abril de 2023, sin haberse presentado recurso alguno al respecto y por tanto, estando en firme. Finalmente, se interpuso acción de tutela frente a la decisión de terminación del proceso, respecto de lo cual se negó el amparo en sentencia del 26 de mayo de 2023 emitida por el Tribunal Superior de Medellín y confirmada el 28 de junio de 2023 por la Corte Suprema de Justicia…”*

Bajo las anteriores premisas, se ordenaría la devolución de la suma que se encuentra consignada a órdenes de este Despacho, no obstante, antes de hacerlo, se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue la información completa respecto a quién va a dirigirse la entrega del dinero representado en el título judicial del que se habla, indicando su nombre y apellido completo, número de documento de identidad y su copia legible, además del documento que lo acredite como autorizado para recibir tal dinero representado en el título en mención, de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**  
**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO  
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°013 hoy a las 8:00 a.m.  
El Santuario 19 de febrero del año 2024*

ELIANA LEYVA PEMBERTHY  
Secretaria